

**ADENDA TERCERA AL ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.**

En Madrid, el día 9 de mayo de 2007

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN), **Doña Carmen Martínez Ten**, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 1450/2006, de 1 de diciembre (BOE 02/12/06).

De otra parte, la Excm. Sra. Consejera del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco **Doña Ana Aguirre Zurutuza**, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 2/2004, de 12 de enero (BOPV 13/01/04) del Lehendakari, por facultades atribuidas en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía y el artículo 8.b) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno.

**EXPONEN**

PRIMERO

Que con fecha 28 de junio de 1995, fue suscrito un Acuerdo de Encomienda de Funciones entre el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante CA PV), en base a las previsiones de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/1980, de 22 de abril, y el artículo 11 del Estatuto del CSN, aprobado por Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril.

Que en el citado Acuerdo se establecía el ejercicio de las distintas funciones encomendadas, así como los medios y las formas de actuación.

SEGUNDO

Que con fecha de 24 de abril de 1996 se firmó por ambas partes el Acta de Entrada en Vigor del Acuerdo, significándose que en una primera etapa se realizarían únicamente las Inspecciones de control de funcionamiento de las instalaciones radiactivas, de los Servicios de Protección Radiológica propios de estas instalaciones y de los transportes de material radiactivo, aplazando las funciones de análisis y evaluación así como la de inspección de instalaciones en proceso de autorización (funcionamiento, modificación y clausura) hasta que la CA PV y el CSN, de mutuo acuerdo, consideraran que los

inspectores acreditados hubieran adquirido un conocimiento completo y estuvieran familiarizados con las instalaciones en funcionamiento en la CA PV. Así mismo, mediante Anexo al Acta se establecía la composición nominal de la Comisión Mixta de Seguimiento de la Encomienda.

### TERCERO

Que con fecha de 15 de abril de 2002 se firmó por ambas partes la Adenda Primera al Acta de Entrada en Vigor del Acuerdo, conviniendo la realización de:

- Las inspecciones de instalaciones radiactivas en proceso de autorización (funcionamiento, modificación y clausura)
- Las inspecciones de control de funcionamiento de las instalaciones radiactivas
- Los análisis y evaluaciones relacionados con las instalaciones radiactivas
- Las inspecciones de los transportes de material radiactivo
- Las inspecciones de los Servicios de Protección Radiológica propios de las instalaciones
- La Vigilancia Radiológica Ambiental (VRA)

Y, mediante Anexo a dicha Adenda al Acta, estableciendo una nueva composición nominal de la Comisión Mixta de Seguimiento de la Encomienda, aplazando el resto de las funciones descritas en el Apartado 2 del Acuerdo de 1995, hasta que la CA PV y el CSN, de mutuo acuerdo, consideraran que los inspectores acreditados hubieran adquirido un conocimiento completo y estuvieran familiarizados con las instalaciones en funcionamiento en la CA PV.

### CUARTO

Que con fecha 12 de marzo de 2004 se firmó por ambas partes la Adenda Segunda al Acta de Entrada en Vigor del Acuerdo de Encomienda, conviniendo:

- La sustitución de los anexos incluidos en el Acuerdo por una mención expresa a lo dispuesto en los manuales de procedimientos establecidos por el CSN.
- La actualización de los medios de intercambio de información, incorporando equipamiento informático para la transferencia de datos entre ambas partes.
- La modificación y actualización de la composición de la Comisión Mixta de Seguimiento de la Encomienda de Funciones.
- La colaboración en materia de emergencias radiológicas mediante la participación de los inspectores encomendados de la CAPV en la Organización de Respuesta a Emergencias del CSN.
- La Realización por la CAPV de las Inspecciones de control de las Empresas de Venta y Asistencia Técnica (VAT) de equipos de Rx ubicados en la CA.

## QUINTO

Que el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, que modifica el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, pretende el fomento de una nueva cultura administrativa en la que el papel, en la medida de lo posible, vaya siendo sustituido por documentos electrónicos, con los ahorros tanto económicos como de espacio físico que ello implicará.

Que tanto el CSN como el Gobierno Vasco están impulsando iniciativas para incorporar los medios telemáticos en su gestión.

Que hasta la fecha la documentación recibida o generada tanto por el CSN como el Gobierno Vasco en el desarrollo del Acuerdo de Encomienda vigente se viene transmitiendo entre ambas instituciones en soporte papel, produciéndose situaciones de retraso en la comunicación o duplicación de archivos que pueden solventarse en gran medida mediante la utilización de medios telemáticos.

Que tanto el CSN como el Gobierno Vasco disponen de medios informáticos suficientes para desarrollar sistemas de transmisión y archivo telemáticos de la documentación con las garantías establecidas en el artículo 4 del mencionado Real Decreto 209/2003.

Que asimismo ambas Instituciones disponen de espacios físicos para el archivo y custodia de la documentación original en soporte papel en las condiciones y con las garantías establecidos en lo acordado por las partes

En base a lo anterior, ambas partes,

## ACUERDAN

### PRIMERO

Establecer un sistema informático que permita la transmisión telemática entre ambas partes de la documentación generada o recibida en soporte papel o soporte electrónico.

### SEGUNDO

Establecer la vía telemática como preferente para la transmisión de documentación entre ambas partes, limitando al máximo el intercambio de documentación en soporte papel.

### TERCERO

Establecer un espacio físico único para archivo y custodia de la documentación original generada o recibida en soporte papel, relativa al desarrollo del Acuerdo de Encomienda.

### CUARTO

Por la presente Adenda el CSN encomienda al Gobierno Vasco la constitución, gestión y mantenimiento de dicho espacio para el archivo y custodia de la documentación original generada o recibida en soporte papel. Estas funciones se realizarán con las adecuadas garantías de integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos.

### QUINTO

El CSN es responsable de la constitución, gestión y mantenimiento del archivo de los documentos en soporte electrónico transmitidos por el Gobierno Vasco por medios telemáticos.

### SEXTO

El Gobierno Vasco garantizará, en todo momento, el acceso del Consejo de Seguridad Nuclear a la documentación original en soporte papel archivada y custodiada por el Gobierno Vasco, relativa al desarrollo del Acuerdo de Encomienda de funciones suscrito entre ambas Instituciones, conforme a lo establecido en el apartado cuarto del mismo.

El CSN podrá verificar el correcto funcionamiento del sistema de archivo y custodia de la documentación original en soporte papel establecido por el Gobierno Vasco.

El CSN facilitará en todo momento el acceso del Gobierno Vasco a los documentos en soporte electrónico que le hayan sido transmitidos por medios telemáticos.

### SEPTIMO

 En caso de finalización del Acuerdo de Encomienda de funciones del CSN a la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Gobierno Vasco deberá poner a disposición del CSN toda la documentación original en soporte papel cuyo archivo y custodia viniese ejercitando hasta ese momento.

### OCTAVO

El equipamiento informático, lógico y físico para atender los fines expresados en los apartados anteriores, será el necesario y suficiente para alcanzar, en todo momento, los fines de intercambio de información y transferencia de documentos de forma eficiente entre ambas partes, siendo sufragado por el CSN.

### NOVENO

El equipamiento que para la consecución de lo acordado deba ponerse a disposición del Gobierno de Vasco, se entenderá realizado en cesión de uso por el tiempo necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas, reservándose el CSN la propiedad o titularidad de los equipos relacionados y asumiendo la Comunidad el coste de su mantenimiento.

No obstante, el CSN podrá en cualquier momento revocar, total o parcialmente, la cesión de uso del equipamiento facilitado, y recuperar la posesión material del mismo.

### DÉCIMO

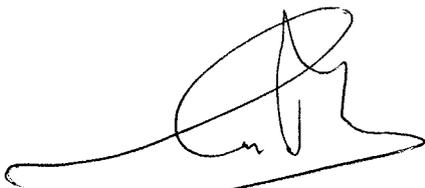
En todo lo no previsto en la presente Adenda se mantiene la validez de lo convenido en el citado Acuerdo de Encomienda de Funciones firmado el 28 de junio de 1995 y sus Adendas posteriores.

### **FIRMAN**

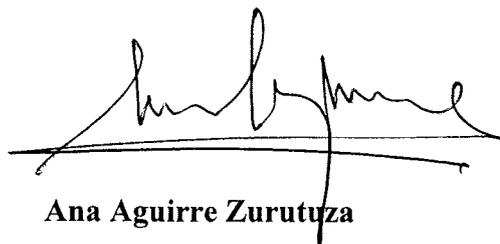
Y otorgan por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra, la presente Adenda, en representación de sus respectivas instituciones, la Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear y la Consejera de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco.

**POR EL CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR**

**POR LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**



**Carmen Martínez Ten**



**Ana Aguirre Zurutuza**